

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 063/16-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, estado de Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis. - - - - -

Se resuelve en definitiva el expediente número 063/16-RRI, correspondiente al recurso de revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 00114716 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada el día 23 veintitrés de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 23 veintitrés de febrero de 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", bajo el número de folio 00114716, la entonces solicitante [REDACTED], solicitó información ante la Unidad de Acceso a la

Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SEGUNDO.- Siendo el 08 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el solicitante [REDACTED], interpuso recurso de revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por la falta de respuesta a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, conforme al calendario de labores de este Instituto, instrumento recursal al que le correspondió el número de folio RR00002816. Luego, si se considera que mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación presentado a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", se la respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato. -

TERCERO.- En fecha 10 diez del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis, una vez analizado el medio de impugnación presentado por la recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presidente del pleno de este instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **063/16-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el libro de gobierno para tal efecto. -

CUARTO.- El día 14catorce de marzo del 2016 dos mil dieciséis, el impugnante [REDACTED], fue notificado del

auto de radicación de fecha 10 diez de marzo del año en mención, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] que proporcionó para recibir notificaciones. El día 29 veintinueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe, según se desprende del sello de recibo de oficialía de partes de este instituto. - - - - -

QUINTO.- El día 31 treinta y uno de marzo del 2016 dos mil dieciséis, se acordó por parte del presidente del pleno de este instituto, tener por recibido el informe de ley rendido por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato; asimismo se le tuvo por señalando domicilio para recibir notificaciones, por último, vista la totalidad de actuaciones del expediente de mérito se pusieron a la vista de la comisionada designada, los autos del expediente que contienen las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado, correspondiéndole por razón de turno a la licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente recurso de revocación con número de expediente **063/16-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

TERCERO.- En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y

sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de derecho que impida a esta autoridad colegiada entrar al fondo de la litis planteada. - - - - -

CUARTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el recurso de revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "*...**Artículo 52.-** El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, **dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...***". - - - - -

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 23 veintitrés de febrero de 2016 dos mil dieciséis, fue presentada la solicitud de información, teniéndose por recibida el día antes señalado, feneciendo el término con uso de prórroga para dar respuesta el día 04 cuatro de febrero del 2016 dos mil dieciséis, otorgándose respuesta a la solicitud de información, el día 03tres de marzo del 2016 dos mil dieciséis. El plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente del que se otorgó respuesta, esto es, a partir del 04cuatro de marzo de 2016 dos mil dieciséis, precluyendo el 31 treinta y uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis, sin contar los días 05 cinco, 06 seis, 12 doce, 13 trece, 19 diecinueve al 27

veintisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis; por ser inhábiles en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - -

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 08 ocho de marzo del 2016 dos mil dieciséis, se tiene por presentado el mismo día en comento; por lo que su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia. - - - - -

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:

FEBRERO-MARZO 2016						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
21 FEBRERO	22	23 Solicitante peticionó información a la UAIP de Irapuato, Gto.	24 Comienza el término para dar respuesta, sin uso de prórroga (Art. 43 de la Ley)	25	26	27
28	29	01 MARZO Notifica ampliación de plazo para dar respuesta por parte de la UAIP Irapuato, Gto.	02	03 Respuesta de la UAIP de Irapuato, Guanajuato; fenece el término para dar respuesta con uso de prórroga (Art. 43 de la Ley de la materia) Interposición del medio de impugnación.	04 Inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia)	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31 Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa		
días inhábiles o no laborables						

QUINTO.- En mérito de lo anterior y, a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED], es con respecto a la información solicitada a la unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, consistente en: - - - - -

"Con base en los artículos 6,8 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, solicito conocer cuánto le fue pagado a cada uno de los integrantes del gabinete legal de la administración municipal 2012-2015, por concepto de liquidación y/o finiquito."(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción de la información peticionada.** - - - - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 03ntres de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, registro en el sistema electrónico "Infomex-Gto" la respuesta siguiente: - - - - -

"Al presente se adjunta oficio DAIP/0557/2016, a través del cual se notifica respuesta a su solicitud."



Oficio: DAIP/0557/2016

Información: Pública

Asunto: Respuesta

FERNANDO VELAZQUEZ
fernandovb0031@hotmail.com
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada ante esta Dirección a través del Sistema Infomex-Gto., con folio 00114716 y número de consecutivo interno 3863, en la cual solicita:

Con base en los artículos 6, 8 y 22 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública, para el estado y los municipios de Guanajuato. Solicito conocer cuánto le fue pagado a cada uno de los integrantes del gabinete legal de la administración municipal 2012-2015, por concepto de liquidación y/o finiquito. *nota: se ha respetado el texto del solicitante*

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los numerales 37, 38 fracciones II y III, 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública, vengo a dar respuesta en tiempo y forma a su solicitud planteada en la fecha antes mencionada. Previo estudio con el Área administrativa correspondiente y en respuesta a la misma, hago de su conocimiento lo siguiente:

UNICO. - *Al presente, se adjunta Anexo 1 (1 foja), que contiene Información respecto al Personal que conformó el Gabinete de la Administración Municipal 2012-2015.*

Informándole que con fundamento en el último párrafo del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato es Usted responsable de cualquier uso ilegal de la información proporcionada en el presente.

ATENTAMENTE
Irapuato, Guanajuato 03 de Marzo de 2016
DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y ARCHIVO MUNICIPAL


LIC. SERGIO CARLO BERNAL CÁRDENAS

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO / DIRECCIÓN DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO MUNICIPAL

Carretera Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500
Tel. (462) 606 9999 ext. 1431



VERSIÓN

ANEXO I

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



FECHA DE BAJA	NOMBRE	IMPORTE DE CHEQUE
09/10/2015	JORGE CAZARES GARCIA	\$128,442.70
09/10/2015	LIZ AMPARO ZARAGOZA LARA	\$187,861.56
09/10/2015	LOURDES LILIANA PEREZ MARES	\$313,908.38
09/10/2015	JUAN FRANCISCO MARTINEZ ARREDONDO	\$226,387.52
09/10/2015	MIGUEL ANGEL MARTINEZ AGUILERA	\$78,745.87
09/10/2015	EDGAR HUMBERTO VELAZQUEZ HERNANDEZ	\$183,847.25
09/10/2015	ELIANE ALEIDA HERNANDEZ HINOJOSA	\$186,842.58
09/10/2015	MANUEL CAMPOS SEGURO	\$140,959.17

3.- Vista la respuesta referida en el numeral que antecede, el día 08 ocho de marzo del 2016 dos mil dieciséis, el solicitante [REDACTED], interpuso recurso de revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", teniéndose por presentado ese mismo día, de conformidad con lo señalado líneas arriba; por el pleno de este instituto, en contra de la respuesta a su solicitud de información, medio impugnativo presentado dentro del término legal dispuesto en el numeral 52 de la ley de transparencia, en el que expresó como acto recurrido textualmente lo siguiente: - - - - -

"No viene la totalidad de los integrantes del gabinete."(Sic)

4.-En tratándose del informe rendido contenido en el escrito identificado con la referencia DAIP/0755/2016, mismo que obra a foja 18 del expediente, y que fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha 29 veintinueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, mismo que en atención al principio de economía procesal, se tiene aquí por reproducido. - - - - -

A su informe de ley, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor del Lic. Sergio Carlo Bernal Cárdenas como Director de Acceso a la Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, a partir del 03tres de noviembre del 2015 dos mil quince, (visible a foja 24 del sumario). - - - - -

b) Oficio DAIP/0483/2016, suscrito por el Lic. Sergio Carlo Bernal Cárdenas, Director de Acceso a la Información y

Archivo Municipal, dirigido aMa. Ernestina Hernández Guzmán, Tesorera Municipal; mediante el cual requiere información relacionada a la solicitud de información de número de folio 00114716 del sistema Infomex-Gto (foja 25 del expediente). - - - - -

c) Oficio DAIP/0480/2016, suscrito por el Lic. Sergio Carlo Bernal Cárdenas, Director de Acceso a la Información y Archivo Municipal, dirigido a Ana María Flores Bello, Directora de Recursos Humanos; mediante el cual requiere información relacionada a la solicitud de información de número de folio 00114716 del sistema Infomex-Gto (foja 26 del expediente). - - - - -

d) Oficio DAIP/0557/2016, de fecha 03 de marzo del 2016, consistente en la respuesta otorgada al solicitante [REDACTED], por parte delLic. Sergio Carlo Bernal Cárdenas, Director de Acceso a la Información y Archivo Municipal del sujeto obligado; en el que en lo que a la presente interesa, se estableció lo siguiente: *"Al presente, se adjunta Anexo 1, que contiene Información respecto al Personal que conformó el Gabinete de la Administración Municipal 2012-2015."*(visible a foja 31 del expediente). - - -

e) Anexo del ocurso descrito en el inciso anterior, del que se desprende cuadro, con información dividida en tres apartados (Fecha de baja, Nombre e Importe de Cheque), visible a foja 32 del sumario. - - - - -

f) Impresión de captura de pantalla del sistema Infomex-Gto, consistente en "Documenta la respuesta de información vía Infomex" respecto a la solicitud de información de número de folio 00114716, del sistema antes mencionado. Así como impresión de captura de pantalla, correspondiente a la cuenta de correo electrónico utilizada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, en la que consta el envío de un email a la cuenta de correo electrónico [REDACTED] proporcionada por el solicitante para recibir notificaciones, de la que se desprende el envío de un archivo, estableciéndose como asunto: "RESPUESTA No. 114716" (visible a foja 33 y 34 del sumario). -----

Documento que reviste valor probatorio de conformidad con los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

SEXTO.- Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones y constancias que obran en el expediente en cuestión, a efecto de resolver el recurso de revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la ley de transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar

en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley.-----

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información de la peticionaria [REDACTED], el suscrito órgano resolutor advierte que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por la solicitante, al tratar de obtener información susceptible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Por lo que hace a la existencia de la información solicitada, tenemos que, del informe de Ley rendido por la autoridad combatida, así como de las constancias que adjunta y que obra de foja 18 a 34 del expediente de actuaciones; se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud génesis de este asunto, resulta evidente para este órgano resolutor, que la información solicitada es susceptible de encontrarse generada, recopilada o en posesión del sujeto obligado, ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato. En este sentido es dable señalar que, la información requerida **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con la respuesta proporcionada por la autoridad responsable a través del Sistema Infomex-Gto.-----

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, claramente se advierte que la naturaleza de la información solicitada por el hoy recurrente es pública, toda vez que encuadra en lo preceptuado por

los artículos 1, 6 y 9 fracción II de la Ley de la Materia, puesto que es factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien, de encontrarse en su posesión, ello con la salvedad de que esta pudiese encuadrar en los supuestos de excepción establecidos en los artículos 16 y 20 la Ley de la materia, referentes a la confidencialidad o reserva de la información respectivamente, atribución de exclusiva competencia de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado.-----

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas por el hoy recurrente [REDACTED], confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios esgrimidos por el impugnante y con lo manifestado por la autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente.-----

Así pues, a fin de ilustrar los puntos controvertidos en la presente instancia, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:-----

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p><i>“Con base en los artículos 6,8 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, solicito conocer cuánto le fue pagado a cada uno de los integrantes del gabinete legal de la administración municipal 2012-2015, por concepto de liquidación y/o finiquito.” (Sic)</i></p>	<p><i>A través del sistema Infomex-Gto remitió oficio de respuesta DAIP/0557/2016, a la solicitud de información de número de folio 00114716</i></p>	<p><i>“No viene la totalidad de los integrantes del gabinete.”(Sic)</i></p>

Analizado el contenido de las transcripciones asentadas a supralíneas, este órgano colegiado advierte que la inconformidad planteada por el impugnante en su recurso de revocación, se centra en la consideración de que la Unidad de Acceso del sujeto obligado, otorgó respuesta a su solicitud parcial o incompleta, proporcionando información que no corresponde a lo pretendido, situación que actualiza el supuesto previsto en la fracción III del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

En esta tesitura, efectuado el análisis y la confronta de las constancias que generan la controversia argüida, **este pleno, advierte elementos suficientes para determinar que, ciertamente, resulta fundado y operante el agravio de que se duele el hoy impetrante** [REDACTED], ello en razón de las circunstancias fácticas y jurídicas que a continuación se enuncian:-----

Inicialmente, se estima necesario establecer nuevamente los alcances de la petición de información génesis de este procedimiento que, a saber, se traducen en lo siguiente: *"Con base en los artículos 6,8 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, solicito conocer cuánto le fue pagado a cada uno de los integrantes del gabinete legal de la administración municipal 2012-2015, por concepto de liquidación y/o finiquito"*, sin que pase desapercibido para este órgano colegiado que resuelve, el hecho de que el solicitante [REDACTED], esgrimió distinto término para formular su pretensión de información, utilizando la expresión *"gabinete legal"*, ello aludido en sentido análogo o equivalente, con la pretensión de obtener el objeto jurídico equivalente a los miembros de la administración

municipal 2012-2015, esto es, cuanto les fue pagado por concepto de liquidación o finiquito, dilucidándose ello del análisis adminiculado de las diversas constancias que integran el sumario en cuestión, resultando hecho notorio que, lo que el ahora recurrente ha pretendido obtener es el dato de cuanto les fue pagado a los integrantes de la administración municipal 2012-2015 por concepto de liquidación o finiquito, **independientemente dela denominación dada, como gabinete legal o miembros del ayuntamiento.**-----

Pretensión de información que claramente no ha sido satisfecha por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato Guanajuato, toda vez que, la autoridad en mención, ostensiblemente interpretó de manera limitativa la petición de información, acotándola –presumiblemente- a figuras jurídicas que se aplican en la administración pública federal y estatal, más no en la municipal, y en consecuencia, **otorgó una respuesta que no corresponde a la totalidad de lo solicitado**, se afirma lo anterior ya que de lo establecido en su informe de ley por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, solo se proporcionó el dato correspondiente a los Directores Generales, Secretario de Ayuntamiento, Contralor Municipal y Oficial Mayor, luego entonces, con dicha respuesta, resulta claro y evidente que la información otorgada en atención a la solicitud con número de folio 00114716 del sistema “Infomex-Gto”, corresponde a la parcialidad de los miembros de la administración municipal 2012-2015 que fueron finiquitados o liquidados, sin embargo, **tal información no resulta suficiente para satisfacer el objeto jurídico pretendido, es decir, no corresponde a la totalidad de lo requerido por el solicitante** [REDACTED], lo que desde luego, se traduce en la materialización del agravio argüido por aquel

en su instrumento recursal, al actualizarse el supuesto previsto en la última parte de la fracción III del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Se afirma lo anterior ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; se renovaron los miembros del ayuntamiento, siendo el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores; por lo que, en respuesta otorgada al recurrente, faltó la información correspondiente a los miembros del ayuntamiento que por mandato constitucional terminaron su encargo, debiendo proporcionar el dato respecto al finiquito o liquidación que se les pago. - - - - -

Por todo ello, y una vez determinada la vulneración del derecho fundamental del recurrente, por no haberse satisfecho a cabalidad el objeto jurídico petitionado, esta autoridad se encuentra en aptitud de **MODIFICAR el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, que se traduce en la respuesta incompleta, otorgada a la solicitud de información con número de folio 00114716 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada el día 23 veintitrés de febrero del 2016 dos mil dieciséis, por el petitionerario [REDACTED], para que requiera nuevamente a la unidad administrativa correspondiente, a efecto de que a la brevedad posible le haga llegar la información que no fue entregada al recurrente, y una vez que le sea remitida, emita y haga entrega de una respuesta complementaria en la que se entregue el dato correspondiente al pago que se le hizo a la totalidad de los integrantes del gabinete de la administración pública municipal 2012-2015, por concepto de liquidación o finiquito, respuesta que deberá**

estarfundada y motivada,debiendo remitir constancia de la que se desprenda la información contenida en la respuesta complementaria cuya emisión se ordena, así como lo documental de la que se desprenda la recepción efectiva por parte del recurrente de dicha información. - - - - -

OCTAVO.- Así pues, al resultar fundado y operante el agravio expuesto por el impetrante en su medio de impugnación,y **acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución**, con las constanciasrelativas a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada, el recurso de revocación promovido, el informe rendido por la autoridad responsable y constancias relativas al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de la materia, así como los diversos 48 fracción II, 78 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido en los artículos1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11,12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; este colegiado determina **MODIFICAR el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, que se traduce en la respuesta incompleta otorgada en término de Ley, a la solicitud de información con número de folio 00114716 del sistema**

electrónico "Infomex-Gto", presentada por el peticionario [REDACTED]; siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el recurso de revocación con número de expediente **063/16-RRI**, interpuesto el día 23veintitrés de febrero de 2016 dos mil dieciséis, por el peticionario [REDACTED], en contra de la respuesta incompleta proporcionada en fecha 03 tres de marzo del mismo año, respecto a la solicitud de información con número de folio 00114716 del sistema electrónico "Infomex-Gto", otorgada por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta incompleta otorgada por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio **00114716** del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada por el peticionario [REDACTED], por los argumentos, fundamentos y razonamientos expuestos en la presente resolución.-

TERCERO.- Se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución **de cumplimiento a la misma en términos de los considerandos SEXTO y SÉPTIMO, y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 días hábiles para acreditar ante ésta autoridad, mediante**

documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal alaspartes, a través del actuario adscrito al pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoría por ministerio de ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado y los municipios de Guanajuato.- - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la _____ sesión ordinaria, del 13er décimo tercer año de ejercicio, de fecha 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente la segunda de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.** -

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos**